

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho vencido el término del emplazamiento hecho a la demandada. También se informa que se allegó el 01 de agosto de 2023 escrito presuntamente remitido por la demandada.

Publicación Registro Emplazados: 12 de julio de 2023.

El término corrió así: 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio de 2023, 01, 02 y 03 de agosto de 2023.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 305

RADICACIÓN 2022-00216

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por LISANDRO FRANCISCO VACA SANTANDER, en contra de MARIA FERNANDA SANCHEZ SANCLEMENTE, se surtió el emplazamiento de la demandada, en el Registro Nacional Personas Emplazadas (Art. 108 del C.G.P.), dentro de dicho término se allegó al correo electrónico institucional del juzgado escrito presuntamente remitido por la demandada, donde se notifica por conducta concluyente, se allana a la demanda y solicita dictar sentencia. Sin embargo, dicho escrito no está suscrito por la demandada, ni posee presentación personal, para acreditar que efectivamente fue ella quien lo remitió, máxime cuando no se encuentra acreditado su correo electrónico en el expediente y las varias diligencias tendientes a su notificación acreditadas por la parte demandante fueron infructuosas.

Por lo anterior, no es posible notificársele por conducta concluyente a la demandada y en consecuencia se le REQUERIRÁ, para que comparezca al juzgado a notificarse personalmente de la admisión de la demanda, o a través de apoderado judicial, en cuyo caso el poder deberá cumplir los requerimientos 74 del C.G.P., especialmente lo atinente a la presentación personal por la poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, o, como lo dispone el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, pues de lo contrario se le designará curador ad litem que la represente, atendiendo que venció el término del emplazamiento realizado a la demandada.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta el escrito presentado presuntamente por la señora MARIA FERNANDA SANCHEZ SANCLEMENTE.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARIA FERNANDA SANCHEZ SANCLEMENTE, para que dentro del término de diez (10) días comparezca al juzgado a notificarse personalmente de la admisión de la demanda, o a través de apoderado judicial, en cuyo caso el poder deberá cumplir los requerimientos 74 del C.G.P., especialmente lo atinente a la presentación personal por la poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, o, como lo dispone el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, pues de lo contrario se le designará curador ad litem que la represente, atendiendo que venció el término del emplazamiento realizado a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 134

Fecha: 08 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario